



**MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 82/2006, DE 4 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREAN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS Y EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

La presente **Memoria explicativa de igualdad** se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que textualmente dispone:

*“1. El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.*

*2. La aprobación de la norma o adopción del acto administrativo de que se trate dejará constancia de la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad”.*

La memoria explicativa de igualdad tiene como objeto proporcionar **una visión sintética** de cuáles han sido los pasos en cuanto a la **realización de la evaluación de impacto de género** del proyecto normativo, en este caso, del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el registro público de contratos y el registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el reglamento que regula su organización y funcionamiento.

En primer lugar, el informe de **Evaluación de Impacto de Género (EIG)** es un **instrumento que permite conocer las posibles consecuencias en sentido negativo o positivo sobre la vida de mujeres y hombres de la normativa emitida desde nuestra Administración**. Es decir, el informe de EIG ofrece información sobre los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género en aspectos tales como la posible perpetuación de estereotipos de género, el desigual acceso a determinados recursos, la brecha de género en diferentes ámbitos, etc., con la intención última de mejorar el proceso de decisión político y legislativo y que la producción normativa que promulga una igualdad *de iure* lleve a término una igualdad *de facto* entre mujeres y hombres.

Por tanto, el informe de EIG es una **evaluación ex ante** puesto que se realiza durante el período de preparación del proyecto de norma o acto administrativo. En este sentido, resulta clave la identificación del impacto de género en las etapas iniciales del proceso de diseño de políticas públicas. En cuanto al contenido del mismo, el informe recoge las siguientes cuestiones: identificación de la norma y marco legal, análisis de la pertinencia o no de género, el diagnóstico de la situación de partida del ámbito al que hace



referencia el proyecto normativo, la previsión de los resultados y la valoración del impacto, así como un apartado final de conclusiones, recomendaciones y sugerencias de mejora.

Visto lo anterior, se emitió el **Informe de Evaluación de impacto de género** al que acompaña la evaluación sobre el **impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género** del Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el registro público de contratos y el registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el reglamento que regula su organización y funcionamiento, que ha contado con la **supervisión de la Unidad de Igualdad** del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

El proyecto de Decreto tiene como **objeto** la derogación del Anexo del Decreto que incorpora los reglamentos que regulan el funcionamiento y organización de ambos registros, el de Contratos y el de Licitadores de la C. A. de Aragón, para la inclusión de dos Anexos, cada uno con la regulación correspondiente al funcionamiento y organización de cada uno de los dos registros. Ambos registros se conciben como herramientas totalmente electrónicas y de general acceso a los órganos de contratación, con las ventajas que ello supone en la agilización de la actividad de las mesas de contratación, por la facilidad de su consulta.

En el Informe de Evaluación de impacto de género se declara que el Proyecto de Decreto no posee **pertinencia por razón de género ni por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género**, al considerarse que esta regulación, aunque afectará de manera directa a las personas físicas o jurídicas que voluntariamente deseen inscribirse en el Registro de Licitadores para facilitar sus relaciones telemáticas con los órganos de contratación pública, no establece distinción alguna por razón de sexo. Al contrario, la extracción de los datos obrantes en este Registro facilitará la desagregación por sexo a efectos estadísticos. En cualquier caso, el desarrollo del Registro electrónico de Licitadores no tendrá efecto en el avance o retroceso hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ni en la reducción o ampliación de posibles brechas de género. Más si cabe hay que reiterar estas observaciones respecto del Registro de Contratos, en tanto que en él se inscriben actos administrativos del procedimiento contractual, no personas físicas ni jurídicas, como en el de Licitadores.

Asimismo, el texto del articulado de ambos reglamentos ha sido redactado en buena medida en un **lenguaje inclusivo**, de acuerdo con el artículo 22.1 de la **Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón** que establece que *“los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a*



*través de terceras personas o entidades*". Ahora bien, en lo relativo a la regulación del Registro de Licitadores, dado que esta expresión "*Registro de Licitadores*" está codificada en esos mismos términos en la legislación básica en materia de contratación del sector público, se ha considerado más conveniente, en lugar de proceder al desdoblamiento de los sustantivos, incorporar una disposición adicional sobre referencias al género. En la regulación del Registro de Contratos no se plantea esta disquisición.

Por tanto, a modo de conclusión, en lo que respecta a la evaluación de impacto de género, cabe manifestar:

**Primero.** Se ha llevado a cabo la pertinente evaluación, con la emisión del Informe de Evaluación de Impacto de Género, que se adjunta.

**Segundo:** De esa evaluación se extrae que, por su contenido, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el registro público de contratos y el registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el reglamento que regula su organización y funcionamiento, no tiene un efecto perjudicial en la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres ni amplía la posible brecha de género.

Tampoco supone una regulación que específicamente avance hacia la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres o reduzca la brecha de género, sino que contiene una regulación del funcionamiento electrónico del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón neutra y de general aplicación.

No obstante, la necesidad de informar sobre la actividad del Registro de Licitadores a la Junta Consultiva de Contratación Pública prevé que los datos a facilitar, cuando los licitadores sean persona física, deberán estar desagregados por sexos, con la consecuencia lógica del posterior análisis de la perspectiva de género en la contratación pública, a efectos estadísticos, al menos.

**Tercero:** La presente Memoria explicativa de igualdad deja constancia de estas circunstancias.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIÓN

M<sup>a</sup> Josefa Aguado Orta